

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,  
Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 53

El Senado y Cámara de Diputados  
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico—Créase el empleo de Instructor Militar de Artillería e Infantería, con la dotación mensual de noventa córdobas (C 90.00), que se tomarán de la Partida de Imprevistos que el Presupuesto General de Gastos vigente, señala para los departamentos de Guerra y Marina.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 27 de febrero de 1919. Gustavo Paguaga, D. P.—A. Ocón, D. V. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 28 de febrero de 1919—Sebastián Uriza, S. P.—M. J. Morales, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, primero de marzo de mil novecientos diecinueve—EMILIANO CHAMOBRO—El Ministro de la Guerra—TOMÁS MASÍS.

---

Publicado en la página 504 del número 75 de La Gaceta, correspondiente al 2 de abril de 1919.